

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/006/2022.**  
(De 18 de marzo de 2022)

"Que crea el Observatorio de Transparencia y Políticas Públicas Anticorrupción"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996, dispone en el artículo 1 de la Convención, los Estados Partes, convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas que deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 5 las políticas y prácticas de prevención de la corrupción, señalando que, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 63, en cuanto a los mecanismos de aplicación de la Convención, cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte.

Que la Ley 33 de 25 de abril de 2013, dispone en el artículo 6, numerales 6 y 7, así como el artículo 16, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, así como efectuar estadísticas, reportes, evaluaciones e informes a la ciudadanía periódicamente de todas las instituciones relativas al cumplimiento de la Ley de Transparencia. Además se establece que el Director General de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus funciones emitir resoluciones, acuerdos y opiniones que tendrán aplicación general.



Que mediante la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTA), establece en el artículo 4, numeral 2, que esta Autoridad tiene entre sus objetivos, ser el organismo rector en materia de Transparencia, Derecho de Petición y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Prevención contra la Corrupción a Nivel Gubernamental.

Que el problema de la corrupción genera graves consecuencias para la democracia de un país, se debilitan las instituciones, se pierde la confianza ciudadana, y se aumenta la desigualdad, por lo que urge tomar medidas y acciones encaminadas a prevenir este desafío.

Que con el fin de dar cumplimiento de dichos objetivos, se creó mediante Resolución N° ANTAI/DS/006-2021 de 31 de agosto de 2021, la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Públicas Anticorrupción, relacionada a los temas que nos ocupan, con el firme propósito de que cada una de las entidades involucradas revise íntegramente la normativa jurídica y emita los criterios técnicos especializados con respecto a los ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Que se hace necesario la participación de cada uno de los actores gubernamentales y sociales, para la recopilación de estadísticas relacionadas a las gestiones que realizan en temas relacionadas a las buenas prácticas institucionales, rendición de cuentas, transparencia, ética, protección de datos, acceso a la información y lucha contra la corrupción a nivel gubernamental, propuestas jurídicas y técnicas de manera colaborativa, a fin de que las mismas gocen de la legitimación necesaria para su divulgación.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se crea el Observatorio de Transparencia y Políticas Públicas Anticorrupción, para la revisión del cumplimiento íntegro de los tres ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, del Reto de Transparencia 2019 y el cumplimiento de la Ley N° 15 de 2005 y la Ley N° 42 de 1998, el cual estarán conformado de la siguiente manera:

1. La Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, o su representante;
2. El Alcalde de Panamá, o su representante;
3. El Ministro de la Presidencia, o su representante;
4. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
5. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
6. El Ministro de Ambiente, o su representante;
7. El Ministro de Seguridad, o su representante;
8. El Ministro de Gobierno, o su representante;
9. El Ministro de Educación, o su representante;
10. El Ministro de Comercio e Industrias, o su representante;
11. El Órgano Judicial, o su representante;
12. El Procurador General de la Nación, o su representante;
13. El Procurador General de la Administración, o su representante;
14. El Contralor General de la República, o su representante;
15. La Asamblea Nacional de Panamá, o su representante;
16. El Tribunal de Cuentas, o su representante;
17. El Tribunal Administrativo Tributario, o su representante;
18. El Defensor del Pueblo, o su representante;
19. El Director General de Carrera Administrativa, o su representante;
20. El Director General de Contrataciones Públicas, o su representante;
21. El Director General de Ingresos, o su representante;
22. La Fiscal General de Cuentas, o su representante;
23. La Secretaría Nacional de Descentralización, o su representante;
24. La Superintendencia del Mercado de Valores, o su representante;
25. La Superintendencia de Bancos, o su representante;
26. La Superintendencia de Sujetos No Obligados, o su representante;
27. La Coordinación Nacional de Representantes de Corregimiento, o su representante;
28. La Autoridad de Innovación Gubernamental, o su representante;



29. Asociación de Municipio de Panamá, o su representante;
30. Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, o su representante;
31. Unidad de Análisis Financiero, o su representante.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las acciones y objetivos del Observatorio de Transparencia y Políticas Públicas Anticorrupción, la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Públicas Anticorrupción, creada mediante Resolución de 31 de agosto de 2021, ha requerido la participación de otros servidores públicos, nacionales y municipales.

**TERCERO:** El Observatorio creado mediante la presente Resolución, tendrá un término de 30 días calendario, a partir de su instalación para rendir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, un informe integral sobre los aportes, sugerencias y recomendaciones de cada una de las instituciones sobre tres ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, del Reto de Transparencia 2019 y el cumplimiento de la Ley 15 de 2015 y la Ley 42 de 1998, a los cuales estén relacionados.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 4 y 18 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 3 de la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. Artículos 5, 7, 8 y 63 de la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Ley 33 de 25 de abril de 2013 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
Directora General

  
antcar

